

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### B) SUBVENCIONES Y BECAS

##### Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

*RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2024, de concesión de una subvención a la Federación de Personas Sordas de la Comunitat Valenciana (FESORD-CV) para el fomento del multilingüismo en el ámbito social para el año 2024.*

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la Generalitat tiene asignadas las competencias en materia de educación, formación profesional reglada y política lingüística, según el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones (DOGV 9643bis, 19.07.2023). El Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9661, 14.08.2023), establece que es una función de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística informar, proponer y, si corresponde, elaborar los proyectos de normas y disposiciones relacionados con la política lingüística, con la normalización, la promoción y el fomento del uso del valenciano y la gestión del multilingüismo.

El Plan estratégico de subvenciones 2024–2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, publicado mediante la Resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9782, 06.02.2024), establece como parte de los objetivos estratégicos de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística la participación directa de entidades sociales en la promoción del multilingüismo, en el objetivo estratégico 4, «Fomento del multilingüismo en el ámbito social».

La línea S0788, «Fomento del multilingüismo en el ámbito social», del programa presupuestario 422D00, Promoción del valenciano y gestión del multilingüismo, de los presupuestos de la Generalitat para 2024, prevé la subvención que se regula con esta resolución, para la promoción del valenciano en el ámbito de actuación de los beneficiarios previstos.

El artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones establece que la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat se formalizará mediante la resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda, o mediante convenio. También establece que la resolución de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención y debe contener un conjunto de aspectos que se desarrollan en esta resolución.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones establece que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* o en el diario oficial correspondiente. Por tanto, la presente resolución ha de ser objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Por todo ello y de conformidad con la Resolución de 13 de abril de 2022 (DOGV n.º 9328, de 29.04.2022), sobre delegación de competencias en determinados órganos,

#### RESUELVO

##### *Primero. Objeto, cuantía y crédito a que se imputa la subvención*

El objeto de esta resolución es la concesión de una subvención a la Federación de Personas Sordas de la Comunitat Valenciana para llevar a cabo acciones de promoción del uso del valenciano dentro de su ámbito de actuación desde el 1 de enero de 2024 hasta el 1 de diciembre de 2024.

El importe de la subvención es de 40.000,00 euros. Está subvención está prevista en la línea S0788, «Fomento del multilingüismo en el ámbito social», de la aplicación presupuestaria G01090202.422D00.4, de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Esta subvención es una concesión directa de conformidad con el punto 1.A del artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

##### *Segundo. Finalidades*

La finalidad de esta aportación es desarrollar programas de actividades, de interés de la Federación de Personas Sordas de la Comunitat Valenciana (también FESORD–CV) y la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y



Empleo, para la promoción del uso del valenciano, y se destina a cubrir los costes de las acciones subvencionables indicadas en el resuelto tercero.

FESORD–CV colaborará con la Generalitat Valenciana en acciones favorecedoras del uso del valenciano dentro de su ámbito de actuación.

#### *Tercero. Aplicación*

FESORD–CV llevará a cabo acciones dirigidas a difundir y fomentar el conocimiento del valenciano entre el colectivo de personas sordas a través de metodologías adaptadas a sus necesidades comunicativas, y a la vez, a promocionar el conocimiento de la lengua de signos entre el resto de la sociedad.

FESORD–CV llevará a cabo las siguientes acciones de fomento del uso del valenciano durante el año 2024, las cuales se considerarán acciones subvencionables:

##### a) Cursos de formación en valenciano de personas sordas

Se impartirán cursos de formación en valenciano dirigidos a personas sordas, teniendo especial esmero en la inmersión del alumnado sordo, en aspectos lingüísticos, gramaticales y ortográficos del valenciano además de aspectos culturales e históricos, siempre a través de la lengua de signos como lengua vehicular, con el fin de conseguir una mejor integración de las personas sordas en la sociedad valenciana y poder tener una mayor comprensión del entorno para construir un futuro más plural e integrador.

Los cursos se podrán hacer de manera presencial o en línea, y al menos deberán impartirse un curso del nivel A2 y un curso del nivel B1, si hay alumnos suficientes. En caso contrario se adecuarán los niveles a las necesidades formativas en valenciano de las personas sordas. La duración mínima del curso deberá ser de 30 horas.

Se prestará especial atención a la comprensión lectora de obras en valenciano.

Complementariamente a la realización del curso, el alumnado debe contar con material de apoyo y tareas de ampliación de contenidos adecuados a sus necesidades.

##### b) Acciones de divulgación específica sobre aspectos territoriales, culturales y sociales de la lengua de signos y del valenciano

– Jornada de reflexión sobre reglamentos y marcos normativos sobre la lengua de signos y su aplicación normativa en la Comunitat Valenciana.

##### c) Folletos divulgativos

Se harán folletos divulgativos sobre la lengua de signos, el valenciano y las personas sordas para su difusión, con el objeto de promover el respeto por la diversidad lingüística y cultural entre todo nuestro alumnado.

##### d) Colaboración con la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (también JQCV)

Colaborar con la JQCV para garantizar una correcta atención a la diversidad de las personas sordas inscritas en las pruebas oficiales y facilitar así la accesibilidad en igualdad de condiciones, mediante la realización de entrevistas personalizadas, la elaboración de informes sobre necesidades adaptativas y la gestión de recursos de apoyo necesarios.

##### e) Asesoramiento en materia de lengua de signos

– Asesorar y dar apoyo a la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística en el desarrollo y en las acciones propias relacionadas con la Estrategia Valenciana de la lengua de signos y en todos aquellos aspectos relativos a la lengua y a su presencia social.

– Facilitar la accesibilidad de las personas sordas a las actividades organizadas por la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística, mediante la presencia de la lengua de signos, bien sea por medio de intérpretes, bien sea a través de otros profesionales cualificados.

#### *Cuarto. Obligaciones de FESORD–CV*

a) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la subvención y justificarla adecuadamente, tal como se indica en esta resolución.

b) Justificar adecuadamente la subvención, es decir, presentar la documentación justificativa, según indica el artículo 13.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, Ley general de subvenciones).

c) Comunicar a la Conselleria otras ayudas y subvenciones obtenidas de otros organismos, así como el resto de los recursos o ingresos para la misma finalidad. La comunicación deberá efectuarse cuando se conozcan las aportaciones de estos y, en todos los casos, antes de la justificación de la aplicación que se ha dado a los fondos percibidos. Si no recibe ninguna otra subvención, debe presentar una declaración responsable que lo acredite.



d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat, a la que aportará la documentación que se le requiera. La misma obligación regirá para los terceros relacionados con la realización de la actividad.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y de control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en la medida que podrán ser objeto de las actuaciones de control y de comprobación.

g) Acreditar, antes de la propuesta de pago de la subvención, que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, tal como indican los artículos 14.1.e y 34.5 de la Ley general de subvenciones y el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos indicados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones y en esta resolución.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de la conselleria, de acuerdo con lo que establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, haciendo constar que las actividades se hacen con la financiación concedida mediante la presente resolución y la colaboración de esta conselleria con el texto: «Amb la col·laboració de la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació de la Generalitat». Cumplir asimismo con las obligaciones en materia de transparencia a que hace referencia el apartado 14 de la presente resolución.

j) Adecuarse a la normativa lingüística oficial de la Acadèmia Valenciana de la Llengua de acuerdo con el que dispone el artículo 5 de la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, de creación de la Acadèmia Valenciana de la Llengua y observar los criterios lingüísticos de la Administración de la Generalitat vigentes, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 61/2017, de 12 de mayo, del Consell, por el que se regulan los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales en la Administración de la Generalitat.

k) Ajustarse en las actuaciones de promoción del uso del valenciano a las directrices de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, la cual podrá supervisarlas en cualquier momento.

l) La entidad beneficiaria tendrá las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones.

2. El incumplimiento de las obligaciones anteriores será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes, según la legislación vigente, y si procede, se aplicarán las medidas previstas en el apartado h de este resuelto.

#### *Quinto. Normativa aplicable y requisitos*

Esta subvención se rige por la normativa vigente en materia de subvenciones libradas con cargo a los fondos públicos: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Con anterioridad a la concesión, FESORD-CV ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así mismo ha presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

La entidad beneficiaria debe manifestar, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, su conformidad con la concesión y las bases reguladoras de la subvención. La Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística debe instrumentar el procedimiento para recibir esta manifestación de conformidad y, en su caso, requerir a la entidad beneficiaria para que lo enmiende, atendiendo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

#### *Sexto. Concurrencia de subvenciones*

En aplicación del artículo 19.3 y 19.4 de la Ley general de subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, otros entes públicos o privados, u otros ingresos, supere el coste de la actividad que debe hacer el beneficiario.

No es aplicable a esta subvención el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (de ahora en adelante, TFUE), dado que la subvención va dirigida a una entidad que hace actividades de fomento del uso del valenciano, como conservación del patrimonio cultural europeo, y que por su incidencia de ámbito eminentemente local y por el escaso importe de la ayuda, no hay un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros, en conformidad con el apartado 3.d del artículo 107 del TFUE.

#### *Séptimo. Causas de reintegro*

1. En aplicación del artículo 37 de la Ley general de subvenciones, será procedente el reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención habiendo falseado las condiciones aquí requeridas o habiendo ocultado alguna que lo habría impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley general de subvenciones y en las normas indicadas en esta resolución.

d) Incumplimiento de la obligación de dar difusión a la colaboración de la Conselleria Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la legislación vigente, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar la utilización que se hace de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de la obligación de hacer la actividad subvencionada.

g) Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos de 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que no se justifique la totalidad de la cantidad concedida en concepto subvención, corresponderá reintegrar la parte proporcional no justificada.

#### *Octavo. Subcontratación*

La entidad beneficiaria podrá subcontratar, por el importe total o parcial de la subvención, el 100 % de la realización de la actividad subvencionada, según lo indicado en el artículo 29.2 de la Ley general de subvenciones.

#### *Noveno. Justificación*

9.1. El plazo de presentación de la documentación justificativa acaba el 1 de diciembre de 2024. Si la documentación no se presenta dentro del plazo, se entenderá que se renuncia a la ayuda y que la subvención queda sin efecto, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley general de subvenciones.

Para la justificación de los gastos subvencionables deberá seguirse lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley general de subvenciones.

9.2 Para justificar adecuadamente la subvención, debe presentarse una cuenta justificativa, que constará de la documentación siguiente:

a) Memoria de la actividad en la que constarán los datos referentes a las actividades y acciones favorecedoras del uso del valenciano realizadas dentro de su ámbito de actuación, y se justificará el carácter no contractual de estas.

b) La relación de los gastos y la fotocopia compulsada de las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente, correspondientes a los gastos realizados y pagados con anterioridad a la finalización del plazo del periodo de justificación, cuyo importe deberá ser igual o superior al presupuesto total de las actividades previstas.

c) Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que indique el importe y la procedencia de estos, y también la aplicación que se ha dado a cada cantidad aportada.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se hayan derivado de los mismos.

En cuanto a los documentos acreditativos de los pagos a las personas acreedoras, como justificantes de pago se admiten resguardos de transferencia (si engloba varias facturas, se debe aportar relación detallada de las mismas), así como cheques y pagarés, en los siguientes términos:

1) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta debe justificarse mediante el resguardo de la orden de cargo y debe figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2) Si la forma de pago es el cheque o pagaré, el documento justificativo debe ser un recibo, firmado y estampillado por la persona o entidad proveedora, donde debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto al que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque o, en su caso, la del vencimiento del pagaré, y debe aparecer, bajo la firma, el nombre y el número del NIF de la persona que firma.

A la forma de pago contemplada en los dos puntos anteriores, se debe adjuntar una copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente a la operación justificada.

Asimismo, la entidad beneficiaria debe acreditar, por medio de certificación expedida por el órgano competente, ante el órgano gestor de la subvención regulada en esta resolución, los siguientes puntos:

a) Que los fondos han sido destinados a realizar la actividad para la que fueron concedidos.

b) Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en sus dependencias, a disposición del órgano gestor de la subvención, de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Comptes.

FESORD-CV utilizará exclusivamente los medios electrónicos facilitados por los servidores de información de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de administración electrónica de la Comunitat Valenciana.

9.3. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad se llevará a cabo en el momento de la justificación, donde además de la documentación justificativa que especifica el apartado anterior, también se aportará el material que acredite la realización de las actividades subvencionadas como el material multimedia de las acciones de divulgación, muestras de los folletos divulgativos, una memoria respecto de la colaboración con la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià y de las acciones de asesoría en materia de lengua de signos y cualquier material que permita acreditar la realización de material que permita acreditar la realización material de la actividad.

#### *Décimo. Forma de pago*

La subvención se concede por medio de esta resolución de forma directa, sin concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

La entrega de la subvención se producirá a partir del momento en el que FESORD-CV justifique adecuadamente la realización de las actividades.

En el supuesto de que se justifiquen gastos por un importe que no sea igual o superior a la subvención concedida, se minorará la subvención proporcionalmente a los gastos efectivamente justificados.

El pago debe efectuarse, por medio de transferencia en la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria haya determinado, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

En el caso de que la cuenta bancaria de la entidad no esté dada de alta en la Generalitat, o se deban modificar los datos, la entidad debe dar de alta sus datos a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana. El enlace al sistema PROPER es:



[https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id\\_proc=22648](https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=22648).

*Undécimo. Método general de control*

La Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística debe ejercer el control administrativo a través de la revisión de la documentación justificativa presentada con el fin de confirmar la ejecución correcta de la actuación subvencionada.

Y también debe realizar el control material con la evaluación de la memoria de nivel de ejecución a que se hace referencia en el apartado segundo del punto noveno de la presente resolución y, además, con las inspecciones que se consideran necesarias en la sede de la entidad beneficiaria, que, dadas las disponibilidades tecnológicas de la misma, puede sustituirse por otros procedimientos como vídeos, fotografías geoetiquetadas o fechadas y otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada.

Todo esto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 165. 1), j) y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

*Duodécimo. Compatibilidad con la Unión Europea*

De acuerdo con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, esta resolución no requiere la notificación a la Comisión Europea porque no se aplica el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dado que la subvención va dirigida a una entidad que hace actividades de fomento del uso del valenciano, como conservación del patrimonio cultural europeo, y que, por su incidencia y por el escaso importe de la ayuda, no hay ningún falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

*Decimotercero. Protección de datos personales*

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

–Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Avda. de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: [protecciodedadeseducacio@gva.es](mailto:protecciodedadeseducacio@gva.es).

–La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

–Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

–Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones», accesible en la página web [www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades](http://www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades).

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.



*Decimocuarto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos*

1. La entidad deberá cumplir las obligaciones en materia de transparencia y de publicidad activa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones y otra legislación aplicable.

La entidad beneficiaria, que tenga la condición de entidad privada, deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. La publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en [gvaoberta.gva.es/tep](http://gvaoberta.gva.es/tep).

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento, por esta, de las obligaciones previstas en la ley de transparencia. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la entidad beneficiaria, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de la subvención otorgada por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

*Decimoquinto. Efectos y recursos*

Esta resolución tendrá efectos desde el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser objeto de recurso, potestativamente, en reposición, o bien se puede plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso potestativo de reposición debe interponerse ante el conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el DOGV.

b) El recurso contencioso-administrativo debe ser interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el DOGV. Si se ha interpuesto el recurso de reposición, no se puede interponer este recurso hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

València, 25 de julio de 2024

(p. d. Resolución 13.04.2022; DOGV 9328, 29.04.2022)

Daniel McEvoy Bravo

Secretario autonómico de Educación